



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

Secretaría Contable Tribunal de Cuentas de la Provincia	
09 MAYO 2024	
RECIBIO:	Flavia Sabrina PUCHETA Asistente de la Secretaría Contable Tribunal de Cuentas de la Provincia



11:31hs.

INFORME CONTABLE

INFORME CONTABLE N.º 148/2024,

Letra: TCP-CPSPTF

GRADO DE CUMPLIMIENTO
LEY DE CREACIÓN

Auditora Fiscal: C.P. María Paula PARDO

Ushuaia, 06/05/2024

TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

GRADO DE CUMPLIMIENTO LEY DE CREACIÓN

Índice

1.	Objeto.....	1
2.	Aclaraciones previas	1
3.	Tareas realizadas	1
4.	Conclusiones obtenidas.....	3



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

1. Objeto

Mediante el presente informe, se realiza un análisis de la Ley Provincial N° 1.070, a los fines de evaluar el cumplimiento normativo del articulado que tenga impacto específicamente en aspectos económicos y/o financieros.

2. Aclaraciones previas

Se deja constancia que las tareas realizadas y la opinión se limitan exclusivamente a la documentación obtenida y analizada por aplicación de los procedimientos detallados en el apartado siguiente.

3. Tareas realizadas

Se realizaron los siguientes procedimientos a los efectos de corroborar el cumplimiento de la normativa bajo análisis, que tienen impacto en los aspectos económicos y financieros.

- Revisión del Expediente N.º 2102/2023-D de la Caja de Previsión Social que tramitó la LIQUIDACION HABERES ACTIVOS-NOVIEMBRE 2023, constatando en el mismo la determinación del monto correcto de la retribución del Presidente y Vocales en las liquidaciones de sueldos en función de lo establecido en la Ley N° 1070 art. 10, el Decreto Provincial N.º 2820/22 que aprueba la escala de remuneraciones de las autoridades superiores de Gobierno y Personal de Gabinete dependiente del Poder Ejecutivo Provincial vigente en Noviembre 2023 y del Informe Legal N.º 19/2023 Letra: T.C.P. – S.L. en el cual se concluye que el artículo 2 de la Ley provincial N° 1427 dispone la derogación toda norma que se oponga, por lo que debe ser entendido como derogado únicamente la parte del artículo 10 de la Ley provincial N° 1070, que establecía como retribución de los Vocales el equivalente a la remuneración del cargo de Subsecretario de Estado del Gobierno provincial.

- Solicitud de información Ley N° 1070 art. 13 mediante Nota Externa N.º 204/2024 y N.º 297/2024, ambas Letra: TCP-C.P.S.P.T.D.F. En respuesta, se recepcionó Nota Presidencia N.º 057/2024, remitiendo adjunto a ella las Notas N.º 026/2024 Letra: CONTADURIA GENERAL. CPSPTF y N.º 10/2024 Letra: Dire. Administración, Nota Presidencia N.º 093/2024 que contiene la transcripción del ACTA de Directorio N.º 00281 por reunión extraordinaria convocada con el fin de dar respuesta a los requerimientos de nuestra nota y Nota Presidencia N.º 104/2024 que adjunta la Nota N.º 121/2024 de la Dirección General Previsional.
- Verificación en el Expte N.º 2142/2024-CO S/ Cuenta de Inversión Estados Contables- Ejercicio 2023, la inclusión de la Resolución Directorio N.º 050/2024- en cuyo artículo 1º el Directorio aprobó la Memoria y Balance General del Ejercicio 2023.
- Comprobación de la intervención a través de Actas de Constatación en el marco de control preventivo, posterior y previsional por parte de los Auditores fiscales designados al organismo durante el ejercicio 2023, respecto a la correcta tramitación tanto de los gastos, recursos como otorgamiento y cálculos de beneficios jubilatorios.
- Solicitud de información Ley N° 1070 arts. 18, 23, 24, 46 y 47 mediante Nota Externa N.º 202/2024 Letra: TCP-C.P.S.P.T.D.F. En respuesta, se recepcionó Nota Presidencia N.º 054/2024- remitiendo adjunta las Notas N.º 025/2024 Letra: CONTADURIA GENERAL. CPSPTF y N.º 11/2024 Letra: Dire. Administración.
- Solicitud de información Ley N° 1070 arts. 17, 31, 32 y 33 mediante Nota Externa N.º 239/2024 Letra: TCP-C.P.S.P.T.D.F: En respuesta, se recepcionó Nota Presidencia N.º 059/2024- remitiendo adjunta la Nota N.º 031/2024 Letra: CONTADURIA GENERAL CPSPTF y N.º 12/2024 Letra: Dire. Administración.



“2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994”

- Solicitud de información Ley N° 1070 art. 25 mediante Nota Externa N.º 848/2024 Letra: TCP-C.P.S.P.T.D.F. En respuesta, se recepcionó Nota Presidencia N.º 145/2024 Letra Presidencia – CPSPTF, adunando Nota N.º 075/2024 Letra Contaduría General CPSPTF.

4. Conclusiones obtenidas

Se expone en el siguiente cuadro el resultado de la labor asignada.

Organismo:	C.P.S.P.T.F.
Normativa:	Ley Prov. N° 1070

Artículo		Cumplimiento	
Número	Transcripción		
Art. 10	Retribución de las autoridades: La retribución del presidente será equivalente a la remuneración asignada para el cargo de Secretario de Estado y la de los vocales será equivalente al cargo de Subsecretario de Estado del Gobierno provincial. Los representantes de los afiliados pasivos podrán optar entre percibir la remuneración prevista precedentemente o continuar percibiendo su haber jubilatorio.	P	Cumplimiento Normativo
	Atribuciones del Directorio		
Art. 13	a) proyectar y elevar anualmente al Poder Ejecutivo el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Caja, pudiendo destinar a gastos de funcionamiento hasta un nueve por ciento (9%) del total de los ingresos que, por aportes y contribuciones, se calcule percibir en el Ejercicio fiscal pertinente.	P	Cumplimiento Normativo
	La elevación prevista en el párrafo precedente deberá realizarse con una antelación mínima de quince (15) días a la fecha establecida constitucionalmente para la presentación, por parte del Poder Ejecutivo, del Proyecto de Ley de Presupuesto General de Gastos de la Administración Pública provincial y de las reparticiones autárquicas;		
	b) considerar y aprobar la memoria, balance general, cuenta de resultado, estado demostrativo de gastos y recursos, nómina de afiliados y beneficiarios de cada Ejercicio, el que comenzará el 1º de enero y concluirá el 31 de diciembre de cada año, el que será elevado al Poder Ejecutivo;	P	Cumplimiento Normativo
	c) establecer planes de regularización y de pago de los montos adeudados a la Caja;	P	Cumplimiento Normativo
	f) disponer la realización y publicación periódica de valuaciones actuariales y censos de afiliados de la Caja para control de seguridad del plan de prestaciones, como así también de estudios e investigaciones relacionadas con la materia controlando y comprobando la actualización permanente del padrón de afiliados;	P	Cumplimiento Normativo
	g) controlar y comprobar periódicamente los libros y registros contables, los estados de caja, las cuentas bancarias y demás elementos y antecedentes que reflejen significativamente las actividades de la Caja;	O	Incumplimiento Normativo
	h) disponer la realización de inversiones que sirvan de apoyo a la economía del sistema, en óptimas condiciones de liquidez, seguridad y rentabilidad, pudiendo establecer regímenes de préstamos con garantías personales o reales;	P	Cumplimiento Normativo
	i) preparar y aprobar la política de inversiones de los recursos originados en las leyes aplicables por la Caja;	P	Cumplimiento Normativo
	l) realizar cada cinco (5) años como máximo un estudio actuarial el que determinará la situación económico-financiera de la Caja y las modificaciones que deban introducirse a la legislación para su sostenimiento en el tiempo. El estudio deberá ser realizado a través de empresas especializadas en trabajos de esa naturaleza, de reconocida solvencia a nivel nacional y contratadas previa licitación pública;	P	Cumplimiento Normativo
	m) realizar proyecciones financieras anuales de sus fondos, aportes, contribuciones, prestaciones y gastos, debiendo remitir la misma antes del 31 de agosto de cada año a la Legislatura provincial para su conocimiento. Asimismo trienalmente, deberá presentar en la misma fecha una proyección financiera de largo plazo;	P	Cumplimiento Normativo
	n) aprobar o disponer la compra, venta, permuta, locación, leasing o el comodato de los muebles e inmuebles que se hubieren adquirido por cualquier título, quedando autorizado a suscribir los instrumentos pertinentes. La facultad de disposición de inmuebles será resuelta por el voto de los dos tercios (2/3) de los integrantes del Directorio y requerirá de conformidad legislativa. Las ventas de los inmuebles de propiedad de la Caja se realizarán, en bloque o subdivididos, al contado o financiado en los periodos que el Directorio determine, a través de licitación pública o subasta pública;	P	Cumplimiento Normativo
	o) realizar las colocaciones de dinero y la toma de préstamos en dinero, al interés corriente de la institución bancaria oficial provincial, o en su defecto, de otras entidades bancarias oficiales o privadas, en tanto las condiciones por estas ofrecidas resulten financieramente más satisfactorias para la Caja;	P	Cumplimiento Normativo
	p) elaborar y elevar al Poder Legislativo, por intermedio del Poder Ejecutivo, los proyectos de reforma de esta ley cuando estimare que la circunstancia así lo aconsejen;	P	Cumplimiento Normativo
	q) proponer al Poder Ejecutivo los proyectos de reglamentación de la presente y de todas las normas legales relacionadas a las áreas de competencia de la Caja;	P	Cumplimiento Normativo

Art. 16	De la fiscalización.	P	Cumplimiento Normativo
Art. 17	De los recursos.	P	Cumplimiento Normativo
Art. 18	Fondos con destinos específicos.	P	Cumplimiento Normativo
Art. 23	Insuficiencia de fondos de la Caja.	N/A	No Aplica
Art. 24	El Estado provincial suministrará mensualmente a la Caja las sumas necesarias para el pago de la totalidad de las prestaciones. A tal fin dicho organismo efectuará con anterioridad al día cinco (5) de cada mes la correspondiente solicitud debiendo realizarse la previsión de fondos en los primeros veinte (20) días del mismo mes anterior al pago. Esta obligación será cumplimentada por el Estado aun cuando implique el pago total o parcial de los déficit que deben solventar los sujetos enunciados en el artículo 2º de la presente ley de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, pero en tal caso formulará posteriormente a estas los respectivos cargos que podrán ser directamente retenidos de las sumas que por cualquier concepto les correspondan.	N/A	No Aplica
Art. 25	La Contaduría General de la Provincia retendrá de las sumas que por cualquier concepto corresponda a los sujetos enunciados en el artículo 2º de la presente ley, los importes adeudados por aportes, contribuciones e intereses. A tal efecto la comunicación oficial de la Caja servirá de orden suficiente para la retención debiendo depositarse las sumas en la cuenta de la Caja.	N/A	No Aplica
Art. 31	Sustitúyese el artículo 3º de la Ley provincial 561, por el siguiente texto: "De conformidad con las disposiciones de esta ley, la Caja orientará y cumplirá los fines de previsión social entre las personas comprendidas en el presente régimen, y con sus recursos acordará los siguientes beneficios: a) jubilaciones; b) pensiones; también podrá otorgar, con los recursos que al efecto se destinen, y dentro de las posibilidades financieras; c) préstamos personales; d) préstamos prendarios; y e) préstamos hipotecarios. Asimismo se atenderán, con los recursos que al efecto se destinen, los gastos de administración, la adquisición de los bienes necesarios para su funcionamiento y con sus saldos remanentes las inversiones que legalmente puedan realizarse."	P	Cumplimiento Normativo
Art. 33	Sustitúyese el artículo 5º de la Ley provincial 561, por el siguiente texto: "Artículo 5º.- Los fondos a que se refiere el artículo precedente, podrán ser invertidos en: a) Bonos Hipotecarios o Títulos emitidos por el Banco Provincia de Tierra del Fuego; b) Bonos Hipotecarios o Títulos emitidos o garantizados por la Nación o la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; c) inversiones financieras en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego; d) adquisición o construcción de edificios en cualquier lugar de la Provincia, los que sólo podrán enajenarse por Resolución del Directorio aprobada por la mayoría de sus miembros, con posterior acuerdo de la Legislatura provincial; e) compra de terrenos o campos en cualquier lugar de la Provincia, los que solo podrán enajenarse por Resolución del Directorio, aprobada por la mayoría de sus miembros, con posterior acuerdo de la Legislatura provincial; f) adquisición o construcción de propiedades en la Provincia destinadas a oficinas del organismo; a las diferencias financieras negativas que surjan de los ingresos y egresos que produzcan la totalidad de los afiliados activos y pasivos, comprendidos en el régimen de previsión provincial en concepto de aportes y contribuciones y pago de prestaciones; g) refacción o adquisición de la vivienda propia, individual o colectiva; h) Títulos Valores Privados correspondientes a sociedades líderes que coticen en mercados bursátiles y extrabursátiles de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; i) Títulos Valores Privados que puedan formalizarse en el futuro en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; k) Contratos de Futuro y opciones en mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores; l) Obligaciones Negociables que coticen en mercados bursátiles y extrabursátiles de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; m) Obligaciones Negociables que puedan formalizarse en el futuro en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, emitidas preferentemente por sociedades radicadas en la Provincia o ligadas a la misma a través de sus ciclos productivo o comercial; n) financiar, a través del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, la ejecución de obras de infraestructura y/o equipamiento, que favorezcan el desarrollo global y utilicen mayoritariamente mano de obra local. Estos financiamientos solamente se podrán conceder si se cuenta con las garantías efectivas que aseguren el recupero de los mismos y que su rendimiento para la Caja iguale, como mínimo, los de las inversiones en el sistema financiero; y o) Fondos Comunes de Inversión. Previo a la realización de cada una de las operaciones indicadas en el presente artículo, se deberá efectuar evaluación pormenorizada con el objeto de minimizar los riesgos emergentes y asegurar el repago de las operaciones involucradas en tiempo y forma, de manera tal que no afecten el normal desenvolvimiento financiero de la institución."	P	Cumplimiento Normativo
Art. 46	Sustitúyese el artículo 72 de la Ley provincial 561, por el siguiente texto: "Los aportes y contribuciones sobre las remuneraciones de los dependientes son obligatorias y se harán efectivas mediante depósitos bancarios en Cuenta Especial. Los depósitos se efectuarán a la orden de la Caja dentro de los quince (15) días hábiles inmediatamente siguientes a cada mes vencido."	O	Incumplimiento Normativo
Art. 47	Sustitúyese el artículo 75 de la Ley provincial 561, por el siguiente texto: "Todos los bienes de la Caja estarán exentos de todo impuesto provincial o municipal existentes o que se crearen."	P	Cumplimiento Normativo



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Se eleva el presente informe a su consideración, con un total de 03 fojas útiles.

Sin otro particular, lo saludo a Ud. muy atte.


C.P. María Paula Pardo
AUDITORA FISCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

